

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00208 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARÍA CLARA AGUIRRE MENDOZA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 5235772014076244:

1. Por la suma de \$26.746.935,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 21 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f91e1964c116a1e0cdb762644a84d24bf62734474f80e8a914bab3ef07d6ca3**

Documento generado en 26/02/2024 01:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00209 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses deprecados, el período exacto al que corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da79f0d7eb08fd00fcd0eb69593521acdb9c10167f2ab73a910e14821b59532**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00210 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses deprecados, el período exacto al que corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73a31c1f2862c8acecf3cc69ad634ad00d6a7acaf90e2575e54c95948d366e58

Documento generado en 26/02/2024 01:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00213 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses deprecados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75d492d29e88c3a72ca1a86fdb6b94e883883701c3610038a5938a9488af2ea**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00214 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO ENRIQUE PATIÑO CARDOZO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 2330094464:

1. Por la suma de \$6.666.666,00 m/cte. por concepto de seis (6) cuotas vencidas correspondientes a los meses de agosto de 2023 a enero de 2024, cada una a razón de \$1.111.111,00 m/cte.
 - Por la suma de \$3.662.500.00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 24 de agosto de 2023 al 24 de enero de 2024, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$18.349.597,00 m/cte. por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 21 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d05f830b890c115134bd0a8ce485a71570ca90c997b67b49aaffeb0ca3657fa

Documento generado en 26/02/2024 01:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00220 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses deprecados, el período exacto al que corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41ee5784fb6ffe43096990d6996eab81daeef412ef5e71047a7d159752c56cd1

Documento generado en 26/02/2024 01:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00221 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **CÉSAR AUGUSTO ORTIZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 24366776:

1. Por la suma de \$13.973.726,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.
 - Por la suma de \$720.755,00 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados desde el 3 de octubre de 2023 al 18 de enero de 2024, incorporados en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a41381444228fe0a43a3ff3e834f7047b7d5ef81ab26df3d8c1d9cb01c8d31**

Documento generado en 26/02/2024 01:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2023 01866 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 16 de enero de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec468589db9c7b035b0c54d96abe67c50ce71db5f3bb3f187d98baebc76e1b69**

Documento generado en 26/02/2024 01:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001 4189 009 2024 00211 00

Este Juzgado se abstiene de impartirle trámite alguno a la solicitud de “fijación de fecha para secuestro de un inmueble”, toda vez que no obra el despacho comisorio librado con tal propósito, de acuerdo con lo ordenado en proveído del 5 de octubre de 2023 por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá. Con todo, es preciso señalar que este Despacho en ningún caso realizará las comisiones ordenadas por jueces de igual categoría ubicados en el mismo distrito judicial.

Sobre el particular, téngase en cuenta que, si bien el art. 38 del C. G. del P. permite la comisión a las autoridades judiciales de igual categoría, no puede olvidarse que a tenor del art. 37 ibídem, la comisión podrá conferirse para la práctica de aquellas diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.

Así las cosas, adviértase que este Despacho se ubica en la misma ciudad del juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá y que esta sede judicial fue creada para el trámite y fallo de procesos y no para la práctica de diligencias de juzgados de la misma naturaleza (Civil Municipal), según los acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. No sobra recordar, además, que en virtud del art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020 las autoridades judiciales están facultadas para comisionar a los alcaldes y a los Inspectores de Policía.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ed615ff598f0115f778441195070063d58ddb6b6bd3bdb3d7a953028efdb59**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00212 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO COOVITEL** contra **JORGE ENRIQUE GELVEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 202003845:

1. Por la suma de \$10.242.125,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.
 - Por la suma de \$1.568.973,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 28 de febrero de 2022 al 6 de marzo de 2023, incorporados en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add2bdd60b7763a6c20f486b4dbfaea9e7d3de2548bdee7236a94f6fbc7ec776**

Documento generado en 26/02/2024 01:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 00745 00

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C. G. del P.

Ahora bien, se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas de su gestión, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el art. 50 del C.G. del P., por secretaria, comuníquese.

En atención a la comunicación obrante en el folio 29 del archivo 01 del C. 2 del expediente digital proveniente del Banco Davivienda, por secretaria, oficiase a dicha entidad aclarándole lo concerniente al número de cuenta de esta sede judicial. Tramítese directamente por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985b5baad475e3d9fc638e45e864df3a2d7c3fcc307bc54b91fcd378f006bf89

Documento generado en 26/02/2024 01:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 00745 00

No se tendrá en cuenta el citatorio y notificación por aviso remitidos a la demandada (archivos 03 y 04, C.1-expediente electrónico), toda vez que, por un lado, en el citatorio para la diligencia de notificación personal se indicó erróneamente la dirección de esta sede judicial (Carrera 10 No. 19 – 30 piso 6 siendo lo correcto Carrera 10 No. 14-30 piso 6), por otro lado, la notificación por aviso fue remitida a la demandada sin que hubiera transcurrido por lo menos (5) días siguientes a la fecha de entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., para que compareciera al juzgado a recibir notificación.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que intente nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc6e3cec70cbb41ebb5838b895bb376f0eefe9775592f8cb62e301075b562da**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01434 00

En atención al escrito aportado (archivo 004, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, el Despacho se abstiene de darle tramite a la autorización y poder que anteceden (archivo 002 y 004, C.1-expediente electrónico), toda vez que FIDUCIARIA CENTRAL S.A. no es parte en el presente asunto.

Ahora bien, se requiere a la parte actora para que efectué las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8fb0ccd9d8c6303f848d1d58864c8fe008d5440f4013600f12d8d834f9a1c2d

Documento generado en 26/02/2024 01:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01434 00

Obre en autos y póngase en conocimiento las respuestas que anteceden provenientes de las entidades bancarias respectivas.

Ahora bien, en atención a la comunicación que antecede proveniente del Banco de Occidente (archivo 008, C.2- expediente digital), por secretaría, remítasele directamente a dicha entidad el oficio de embargo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da350c0cd59759efa7ed9f1f2b2ee11b2ca46c9ba1a5d61e2b863b4f62e1558**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00216 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **JULIÁN NALDERNY RÍOS RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 941397:

1. Por la suma de \$12.972.462,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.
 - Por la suma de \$6.775.771,00 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados desde el 13 de noviembre de 2019 al 14 de noviembre de 2023, incorporados en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$4.270.582,00 m/cte. por concepto de los seguros de vida causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01787f6ee11ee149e4aab358874e98eb8807a8b6133594d41c9a2f6657771966**

Documento generado en 26/02/2024 01:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2019 01268 00

En atención al escrito aportado (archivo 06, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado GLADYS ERMELINDA MORA BAQUERO quien fungió como apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, téngase en cuenta que los demandados no dieron cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto del 03 de octubre de 2022. En todo caso, como quiera que el término previsto en la solicitud de suspensión del presente asunto ya se cumplió (archivo 02, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que informe si los demandados dieron cumplimiento al acuerdo de pago suscrito entre las partes, para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de continuar con el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c23e06a8cfc22dbebc9fda1364d199926c33bbcb9a7daf6bb1728e459a1179**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00217 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MAINCO HEALTH CARE S.A.S. BIC** contra **INDEUS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.373.992,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura BGTA816.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$4.373.992,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura BGTA817.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$4.373.992,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura BGTA827.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$4.373.992,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura BGTA828.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$4.373.992,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura BGTA948.

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$4.373.992,00 m/cte. por concepto del capital incorporado en la factura BGTA1024.

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ORDÓÑEZ OCHOA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a836dafb8b1f24a9824d27fc2df17ee2a4d4191d5f570bf7e601def4d8bfe01**

Documento generado en 26/02/2024 01:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 01328 00

Obre en autos y póngase en conocimiento las respuestas que anteceden provenientes de las entidades bancarias respectivas y del Hospital Universitario San Ignacio.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 640734993ab0ee969dc7f54e649dcbe690e7f2fd640bb1d1c42d734b274b957a

Documento generado en 26/02/2024 01:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 01328 00

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de noviembre de 2022, aunado a que se cumple con lo previsto en el art. 293 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 871c93e74298b0c4f80a1211a5c824369be927ebd9d46c935527605354b4911c

Documento generado en 26/02/2024 01:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00657 00

Para efectos de resolver sobre la cesión que antecede (archivo 07, C.1-expediente electrónico), se requiere a los contratantes para que ajusten el contrato, teniendo en cuenta que se relacionan números de la obligación base de la ejecución que difieren de los indicados en el escrito de demanda.

De igual forma, se requiere al extremo actor para que acredite la calidad del apoderado general de la sociedad Reintegra S.A.S. – Cesar Augusto Aponte Rojas.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fad810bd2f3c71dc6a2a66931ec437896d667bf91734686d9f050e5d442e7dc9

Documento generado en 26/02/2024 01:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- 11001 4189 009 2022 01256 00

La memorialista del escrito que antecede (archivo 09, C.2- expediente digital) estése a lo dispuesto en auto del 14 de junio de 2023, téngase en cuenta que la dirección electrónica de la parte demandada obrante en la solicitud de crédito aportado por el actor (joseped1@hotmail.com) difiere del correo electrónico al que el actor envió notificación personal (joseped@hotmail.com), en tal sentido, se requiere al extremo actor para que, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 508867f5ceb30707e9da3bec28c11a7410072a37eb61ceacb8cf9972a32dc978

Documento generado en 26/02/2024 01:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01125 00

Para efectos de resolver sobre la diligencia de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico de la demandada (archivo 003, C.1 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acee93ce0815483a142649b8035c08fce3942b3240fa409b806c870da94a4693**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01458 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivos 10 y 11, C.1-expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(3)**

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6eead51def9a3a4e88299b6245f5a4c91a6a58ba4696caecc07d87112fa245f**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01458 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 29 de septiembre de 2023, se libró orden de pago a favor de EDIFICIO ANA MARÍA - PROPIEDAD HORIZONTAL- contra MARÍA FERNANDA SARMIENTO BARRIGA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los arts. 291 y 292 del C.G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.340.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcadfb7fe9e47ec68ba41d5e31366b44368c96e1185553c1d4e68f010096eb9**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01458 00

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien perseguido en la presente actuación, con matrícula Inmobiliaria No. **50N-633505** de propiedad de la demandada, se decreta su secuestro.

Para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales al alcalde de la localidad respectiva, conforme a lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P. y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, a quien se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso. Para el efecto, se designa como Secuestre a quien aparece en acta adjunta a este proveído. Cítese por el comisionado en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$150.000.00 m/cte.

Ahora bien, visto el certificado de tradición del inmueble cautelado se observa que existe un acreedor hipotecario, por lo tanto, se dispone citar a Scotiabank Colpatria S.A., en virtud de lo dispuesto por el artículo 462 del C.G del P., haciéndole saber que su crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer en proceso separado o en el presente, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. A expensas de la parte interesada súrtase la mentada citación.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cea0c80d211b0317c84d8c48218f05b2bf1207cc91c061a04b68a1b1494ef0**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00517 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020), tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 09, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

En este punto, es preciso indicar que no se tendrá en cuenta la notificación personal enviada a la dirección electrónica de la demandada el pasado 17 de mayo de 2022 (archivo 05, C.1-expediente electrónico), toda vez que se relacionó un numero de radicado que no armoniza con el del presente asunto (11001418900920220049900), en igual sentido, y teniendo en cuenta que el extremo actor radicó diferentes memoriales dirigidos a este proceso pero con el radicado mencionado anteriormente, se le requiere para que en lo sucesivo indique correctamente la referencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(3)**

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819b93c1cb35cba06607c2f2d440ac30fb2023f3b3e4cc9697ddc01982528190**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00517 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 26 de abril de 2022, se libró orden de pago a favor de HOME ELEVEN S.A.S. contra MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ ZAPATA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del art. 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020) tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.097.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d796f4d29aa4d8bb3bb117a8bcf71485d6611e86039ba801a1a5c63af7161572**

Documento generado en 26/02/2024 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00517 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas que anteceden, provenientes de las entidades bancarias respectivas.

Ahora bien, en atención a la comunicación obrante en el archivo 10 del C. 2 del expediente digital proveniente del Banco Davivienda, por secretaría, ofíciase a dicha entidad aclarándole lo concerniente al número de cuenta de esta sede judicial. Tramítese directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b4914aed787ae2a1a10a05307f1472ffb081e81628d5991b3898f5538b25b4**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00753 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 13, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a321c502f1e231c18c56c52a0d669742fc19c61ee8c596c1bae273e695723d**

Documento generado en 26/02/2024 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00753 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 10 de junio de 2022, se libró orden de pago a favor de HOME TOP S.A.S. contra NORMA ISABEL PACHECO RODRÍGUEZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.070.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e5eb90c12a2f2355dcbce4b183a58b52047066f1613f29e079ff5dac80af6f**

Documento generado en 26/02/2024 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00215 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el poder otorgado a Wilson Gómez Higuera para incoar la presente acción. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho documento no obra dentro de los anexos de la demanda y únicamente se aportó la constancia de su envío a través de correo electrónico al apoderado.
- Indicar si la parte demandada aún ocupa el inmueble arrendado o, en caso contrario, la fecha en la que fue restituido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44850c7395a2d972f995ae7fed650171b967108f5e07fef819c9ab3807f78f54

Documento generado en 26/02/2024 01:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4003 011 2014 01092 00

En atención al escrito aportado (archivo 002, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada LUCIA AURORA MOJICA PARRA quien fungió como apoderada de la parte demandante.

De otro lado, Se NIEGA la solicitud de terminación por desistimiento tácito que antecede presentada por el demandado (archivo 005, C.1-expediente electrónico), toda vez que el presente asunto no ha estado inactivo por más de dos años desde la última actuación registrada, conforme a lo dispuesto en el literal b numeral segundo del art. 317 del C. G. del P. en armonía con el artículo 2 del Decreto 564 de 2020. Al respecto, nótese que la última actuación que obra en el expediente data del 29 de marzo de 2019, fecha en la que se notificó por estado el auto del 28 de marzo de 2019 y, aunque el término de los dos años habría de cumplirse el 29 de marzo de 2021, adviértase que este estuvo suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de agosto de 2020, fecha en la que de acuerdo con lo establecido en el art. 2 del Decreto 564 de 2020 se ordenó su reanudación, de manera que el aludido plazo para que acaeciera el desistimiento tácito en este caso se cumplió el 20 de enero de 2022, no obstante, el extremo actor radicó renuncia de poder el 13 de mayo de 2021, esto es, antes de que concurrieran los requisitos para ello, en tal sentido el señalado término se interrumpió, en virtud de lo establecido en el literal c del numeral 2º del art. 317 del C. G. del P.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre la solicitud de terminación que antecede (archivo 007, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que aporte escritura pública No. 1672 del 10 de febrero de 2012 de la Notaria 29 del Circuito de Bogotá D.C. mediante la cual se confiere poder general a la abogada CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, así mismo, para que aporte certificación de vigencia de la escritura pública No. 200 del 22 de enero de 2013, mediante la cual el extremo actor le otorga poder a la sociedad REFINANCIA S.A.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656f0c80ef3772cba0cc1a1a4c0a87927abf77917a755a022bc3bdee19f3a0f6**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2022 01045 00

Para efectos de resolver sobre la gestión de notificación del mandamiento de pago al demandado, que antecede (archivo 15, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para aporte comprobante del contenido de la notificación enviada al extremo pasivo, así como la constancia emitida por la empresa de servicio postal respecto al resultado de la entrega de la notificación. Adviértase que el accionante solo aportó copia del mandamiento de pago, de la demanda y anexos, como constancia de la notificación realizada.

De otro lado, se NIEGA la solicitud de oficiar al Banco Davivienda y Banco Agrario que antecede (archivo 14, C.1-expediente electrónico), toda vez que el Despacho cuenta con aplicativo del Banco Agrario que permite constatar los títulos constituidos a órdenes del presente asunto, en tal sentido, se pone en conocimiento del extremo actor el informe de títulos obrante en el archivo 18 del cuaderno 01 – expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd08c43a2396b691bd433993d181710eb354a43d53bfa0bd181c58bdc724102**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00258 00

En atención al escrito aportado (archivo 14, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada MELBA PARRA PEREZ quien fungió como apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectué las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5eab985438da013e00a0c7dd7d3662e547c466123a71829411d3e593e8f4e1**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01176 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivos 16 y 17, C.1-expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9f4d3ccb2c5c3bc279bf921776c733a4018d54abf089bcd9aa3c1a3ce44d48**

Documento generado en 26/02/2024 01:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01176 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 29 de agosto de 2023, se libró orden de pago a favor de EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL S.A.S. contra LIDA MEREDITH BARRANTES MÉNDEZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.225.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801f9bf938bd0b3ab42c5c7c7376aa67b6e37dff3299a71db044ab85c5702927**

Documento generado en 26/02/2024 01:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad 11001 4189 009 2020 00751 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada María Eugenia Nieto Cote se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como consta en el archivo 13 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre la diligencia de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico del demandado Salomón Dalel Nieto (archivo 14 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d30b732141f973fa2531268058df44a0425da5dff4a97b7b5dc05f28a2c75e**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2022 00513 00

No se tendrá en cuenta el citatorio y los avisos remitidos a la demandada (archivos 09, 13 y 15 C.1-expediente electrónico), toda vez que se indicó erróneamente la dirección electrónica de esta sede judicial (j09ccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y jpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co siendo lo correcto j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que intente nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la demandada

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c90358db024180ac93aae8ff0dc46c7674e658e2f5d5a8a91093b8db801c92d3
Documento generado en 26/02/2024 01:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00804 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 06, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Ahora bien, en atención al escrito aportado (archivo 19, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO quien fungió como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06cf84bbdf7a2c86d3ef148181e9626a9c90c490b8788d381673ed0cac53f0b**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00804 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 22 de febrero de 2021, se libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS EDUARDO YATE, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022) tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$3.210.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f927d10e91593148a523a64a758e4d5d47b5afa1acfc3d8772b6449c5bc5f3**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sumario - Rad. 11001 4189 009 2022 01516 00

Téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de octubre de 2023, tal como se observa en el archivo 20 del expediente.

Así pues, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en las documentales que reposan en el archivo 16 del expediente, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Ahora bien, continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda, en cuanto fueran conducentes.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se NIEGA por cuanto se considera suficiente con las pruebas que obran en el plenario para resolver la presente controversia.

Téngase en cuenta que durante la oportunidad correspondiente el demandado no solicitó ni aportó prueba alguna.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el inciso final del art. 390 y en el numeral 2 del art. 278 del C. G. del P.,

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c3da461723da5e25cca876edef2281eff80cd2b0914bf067d1d621fee57732**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00813 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 21, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb40f078f047bec4ae43eefe1b100de91abcbde10a6d0e1a09b955b1e9454e41**
Documento generado en 26/02/2024 01:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00813 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 10 de marzo de 2021, se libró orden de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. contra RODRIGO DÍAZ CASTAÑO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandado se notificó del citado proveído por aviso, conforme con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.360.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59daa79d00c89b268e6eb63ff5ebdbffbc52e333e60dff8824edba8103c023b6**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00072 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueran conducentes.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se NIEGA dicha prueba por cuanto se considera suficiente con las pruebas obrantes en el plenario para resolver la presente controversia.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

K.M.

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5ecec3c6c41d3e7c56a1063b279b3cc169b9cb77025123c686497a14204e4**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2020 00654 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 25 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 181639305fbd960642dbd5b1a947b92a531c3898931e846bd0e05efa406e61c8

Documento generado en 26/02/2024 01:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2020 00654 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 25 de junio de 2021, se libró orden de pago a favor de RUBY MENDEZ BARRERO contra EUCLIDES DE AGUA DOMÍNGUEZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020), tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.840.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc6cc1688116f165207567d865f2769a83fd5b9fac17fb0e09f54e55f4c15c7**
Documento generado en 26/02/2024 01:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2020 00728 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada Refinancia S.A.S. se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020), tal como obra en el archivo 39 del expediente, quien dentro del término de Ley contestó la demanda.

Se reconoce personería a la abogada CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, como apoderada general de esa demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este punto, es importante señalar que, si bien en el correo de notificación no se mencionó el auto mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda y cuyo enteramiento ha debido hacerse simultáneamente con el auto admisorio, es claro que dicha demandada conoce de ese proveído, pues tuvo acceso al expediente al momento de su notificación y con ello se tiene por superado dicho yerro.

De otro lado, auscultadas las presentes diligencias, el Despacho, en virtud de lo dispuesto en el art. 61 del C. G. del P. dispone la citación de RF ENCORE S.A.S. al presente asunto, como litisconsorte necesario del extremo demandado, toda vez que se cumplen los requisitos del inciso segundo de la norma en cita.

Para tal efecto, se ordena la notificación a dicho litisconsorte del auto admisorio de la demanda, del proveído mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda y de este proveído, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si es través de su correo electrónico o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. a su dirección física. Córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término legal de diez (10) días. Por lo anterior, la demandante proceda con lo de su cargo.

Por lo anterior, se entiende suspendido el presente asunto hasta que se integre el contradictorio, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del art. 61 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e245918d23c3720cb1ea3dd59c88ba89a803b07c417af4754da304ef46c74e**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2019 01732 00

Se NIEGA la solicitud de corrección del mandamiento de pago que antecede (archivo 09, C.1-expediente electrónico), toda vez que no se advierte que este Despacho en el aludido proveído hubiera incurrido en error puramente aritmético o por omisión, cambio o alteración de palabras, como lo dispone el art. 286 del C. G. del P.

Adviértase que conforme a lo indicado en los numerales 3 y 4 del proveído del 14 de julio de 2020, el Despacho libró mandamiento de pago por el capital contenido en dos letras de cambio con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2019, cada una a razón de \$6.000.000, tal y como el extremo actor lo solicitó en los numerales 5 y 7 del acápite de pretensiones del escrito gestor. Téngase en cuenta, además, que el extremo actor en el escrito de demanda, nada adujo respecto a letra de cambio por valor de \$10.000.000.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto del 28 de marzo de 2022

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c57254c300067eb67654fa96b58c757779a0d51533b24baa61714a1b9458cc8**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01732 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 14 de julio de 2020, se libró orden de pago a favor de EDGAR MAURICIO CAÑAVERAL RODRÍGUEZ contra PEDRO JULIO VEGA MALAGÓN, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del art. 8° del Decreto 806 de 2020.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$9.000.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687b549e5b9930a3d038178a9b276bc7c3bd65db4939452e18b335bbfa7a3fa4**

Documento generado en 26/02/2024 01:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>